



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Tres (3) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00784-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Multiactiva Confyprog</i>
<i>Demandada</i>	<i>Jose Hildebrando Jaramillo</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librárá mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la *Cooperativa Multiactiva Confyprog* y a cargo de *Jose Hildebrando Jaramillo*, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$621.787)** por el capital, insoluto del total contenido en el pagaré N° 39862 del 22 de octubre de 2019.
- 2) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 01 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago.
- 3) **SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$621.787)** por el capital, insoluto del total contenido en el pagaré N° 39862 del 22 de octubre de 2019.
- 4) **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$2'267.880)** por el capital, insoluto del total contenido en el pagaré N° 39863 del 22 de octubre de 2019.
- 5) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 01 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería al abogado JUAN DAVID HERRERA RESTREPO, CON T.P. 216.619 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Tres (3) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00784-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Multiactiva Confyprog</i>
<i>Demandada</i>	<i>Jose Hildebrando Jaramillo</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo del 30% de la mesada pensional que percibe el señor JOSE HILDEBRANDO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 3.347.702, a órdenes de Colpensiones.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Tres (3) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00784-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Multiactiva Confyprog</i>
<i>Demandada</i>	<i>Jose Hildebrando Jaramillo</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica Medida</i>

Señores
COLPENSIONES

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe: **“DECRETAR** el embargo del 30% de la mesada pensional que percibe el señor JOSE HILDEBRANDO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 3.347.702, a órdenes de Colpensiones.”.

Sírvase proceder de conformidad, colocando el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

LISANDRO ANTONIO BUILES
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb459763ac1d09636b025f0ffb29e798c34ac68f7400ab43b83cd95bd60b5fa3**

Documento generado en 06/07/2021 05:11:09 PM